

Antecedentes de hecho:

Unico. — Rosimeire Borges Brito ha presentado demanda de ejecución de sentencia de fecha 13 de diciembre de 2011 y auto de extinción de la relación laboral de fecha 6 de marzo de 2012 frente a Hostelería y Gestión Roe Valdespartera, S.L.

Fundamentos de derecho:

Primero. — Este Juzgado de lo Social número 2 ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución de sentencia y auto de extinción de la relación laboral concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la ley, y debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el artículo 237 de la Ley de la Jurisdicción Social y concordantes.

Segundo. — La cantidad por la que se despacha ejecución es de 14.370,84 euros y de 1.724 euros en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del artículo 251.1 de la Ley de la Jurisdicción Social, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarán durante un año y, para las costas, del 10% de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

Tercero. — Dispone el artículo 251.2 de la Ley de la Jurisdicción Social que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, subsidiariamente aplicable, transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliera en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

Cuarto. — Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuera exigible, no se impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la Ley de la Jurisdicción Social.

Quinto. — En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, dictado el auto por el magistrado, la secretaria judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en el citado precepto.

Sexto. — Se autoriza, caso de ser necesario, la utilización de las aplicaciones informáticas de las que dispone este Juzgado, a través del punto neutro judicial, en relación al ejecutado o terceros que pudieran resultar afectados a la presente ejecución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva:

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia de fecha 13 de diciembre de 2011 y auto de extinción de la relación laboral de fecha 6 de marzo de 2012, a favor de la parte ejecutante Rosimeire Borges Brito frente a la parte ejecutada Hostelería y Gestión Roe Valdespartera, S.L., por importe de 14.370,84 euros en concepto de principal, más 1.724 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de esta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el secretario judicial y copia de la demanda ejecutiva, será notificado simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la Ley de la Jurisdicción Social.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieran acaecido con posterioridad a la constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviera la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social deberá consignar la cantidad de 25 euros en concepto de depósito para recurrir, en la cuenta de consignaciones de este Juzgado de lo Social número 2 abierta en Banesto, cuenta número 4914000064001512, debiendo indicar en el campo concepto "recurso", seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el código "30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de "observaciones" la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma su señoría. Doy fe. — El magistrado-juez. — La secretaria judicial».

«Número de autos: Procedimiento de despido número 579/2011 del Juzgado de lo Social número 2.

Ejecución: Ejecución de títulos no judiciales número 15/2012.

Ejecutante: Rosimeire Borges Brito.

Abogada: Amparo Romero Iranzo.

Ejecutada: Hostelería y Gestión Roe Valdespartera, S.L.

Decreto. — Secretaria judicial doña Asunción Corchón Enciso. — En Zaragoza, a 18 de abril de 2012.

Parte dispositiva:

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

—La averiguación de bienes a través del punto neutro judicial, en relación a la ejecutada o terceros que pudieran resultar afectados a la presente ejecución. No aparecen bienes de la ejecutada sobre los que practicar embargos.

—Requerir a Hostelería y Gestión Roe Valdespartera, S.L., a fin de que en el plazo de diez días manifieste relacionadamente los bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas o gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que en caso de no verificarlo podrá ser sancionada cuando menos por desobediencia grave en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas o gravámenes que sobre ellos pesasen, y podrá imponerse también multas coercitivas periódicas.

Notifíquese a las partes y a la ejecutada mediante edictos que se publicarán en el BOPZ, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la Ley de la Jurisdicción Social, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados y, en su caso, los profesionales designados señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión, que deberá interponerse ante el presente órgano judicial, en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma, con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente (art. 188 de la Ley de la Jurisdicción Social). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la cuenta número 4914000064001512 de Banesto, debiendo indicar en el campo "concepto" la indicación "recurso", seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluirse tras la cuenta referida, separados por un espacio, la indicación "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión". Si efectuara diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de "observaciones" la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono, en todo caso, el Ministerio fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

La secretaria judicial».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Hostelería y Gestión Roe Valdespartera, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a dieciocho de abril de dos mil doce. — La secretaria judicial, Asunción Corchón Enciso.

JUZGADO NUM. 2**Cédula de notificación****Núm. 4.776**

Doña Asunción Corchón Enciso, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento ordinario número 412/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Antonio Angulo Redondo contra la empresa Asesores Informáticos Siglo XXI, S.C., e Ignacio Enríquez Martín y Erika Enríquez Abán, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

«Sentencia número 142/2012. — Número de autos: Procedimiento ordinario 412/2011. — En la ciudad de Zaragoza a 16 de abril de 2012. — Don César de Tomás Fanjul, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza, tras haber visto los presentes autos sobre ordinario, entre partes: de una y como demandante, Antonio Angulo Redondo, que comparece asistido del letrado don Javier Checa Bosque, y de otra, como demandados, Asesores Informáticos Siglo XXI, S.C., e Ignacio Enríquez Martín, que comparece por

sí mismo, y Erika Enríquez Abán, que no comparece a pesar de estar citada en legal forma, en nombre del Rey ha dictado la siguiente resolución:

Fallo: Que estimando como estimo en parte la demanda interpuesta por Antonio Angulo Redondo contra la empresa Asesores Informáticos Siglo XXI, S.C., e Ignacio Enríquez Martín y Erika Enríquez Abán, debo condenar y condeno a los demandados solidariamente a que abonen al actor en concepto de indemnización de daños y perjuicios la cantidad de 22.500 euros.

Modo de impugnación: Se advierte a las partes que contra la presente resolución podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Advirtiéndose igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de esta oficina judicial, con el número 4914000065412/2011, debiendo indicar en el campo concepto “recurso”, seguido del código “34 Social-Suplicación”, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta a nombre de este Juzgado la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad, en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Asesores Informáticos Siglo XXI, S.C., e Ignacio Enríquez Martín y Erika Enríquez Abán, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a diecisiete de abril de dos mil doce. — La secretaria judicial, Asunción Corchón Enciso.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 5.028

Doña Pilar Zapata Camacho, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 57/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Juan Manuel Mir Yepes contra la empresa Plumbing España, S.A., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva dice:

«Auto. — Magistrado-juez don César de Tomás Fanjul. — En Zaragoza, a 24 de abril de 2012.

Antecedentes de hecho:

Primero. — La sentencia declaró la improcedencia del despido de Plumbing España, S.A., efectuado por la empresa Juan Manuel Mir Yepes, con efectos desde el 26 de julio de 2011, con la obligación de la demandada a la readmisión del trabajador y al abono de los salarios de tramitación.

Segundo. — Juan Manuel Mir Yepes ha presentado demanda de ejecución alegando su no readmisión y pidiendo la extinción de la relación laboral con el abono de la indemnización legal correspondiente y los salarios devengados desde el despido hasta la extinción de aquella conforme a la circunstancias de la relación laboral reflejadas en el título de ejecución.

Tercero. — Se ha celebrado el incidente de no readmisión con el resultado que obra en las actuaciones.

Fundamentos de derecho:

Primero. — Como resulta acreditado tras la celebración de la comparecencia y del silencio contradictorio de la condenada, que no comparece pese a estar debidamente citada para defender su derecho, no habiendo presentado el empresario prueba suficiente que acredite que readmitió al trabajador en las mismas condiciones que antes del despido, debe tenerse como cierto que la empresa no ha procedido a la readmisión del trabajador en las mismas condiciones que dispone el título ejecutado, lo que conlleva, conforme establece el artículo 279 de la Ley de Procedimiento Laboral, la declaración de extinción de la relación laboral que unía a las partes con efectos desde la presente resolución judicial y la condena de la empresa al abono de la indemnización.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva:

Dispongo: Declarar extinguida la relación laboral que unía a Juan Manuel Mir Yepes con la empresa Plumbing España, S.A., condenando a esta a que abone a aquel las cantidades siguientes:

Nombre del trabajador: Juan Manuel Mir Yepes.

Indemnización: 27.035,77 euros.

Salarios: 11.688,84 euros.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su noti-

ficación, con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Para recurrir en suplicación el presente auto resolutorio del incidente de no readmisión será necesario consignación de la cantidad de condena conforme el artículo 245.1 de la Ley de la Jurisdicción Social.

Así lo acuerda y firma su señoría. Doy fe. — El/la magistrado/a-juez/a. — El/la secretario/a judicial».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Plumbing España, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a veinticinco de abril de dos mil doce. — La secretaria judicial, Pilar Zapata Camacho.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 5.029

Doña Pilar Zapata Camacho, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 11/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Ion Florin Stancu contra la empresa Instalaciones de Tabiquería Seca, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Decreto. — Secretaria judicial doña Pilar Zapata Camacho. — En Zaragoza a 20 de abril de 2012.

Parte dispositiva:

Acuerdo:

1. Decretar la suspensión de la presente ejecución.

2. Archivar provisionalmente los autos, pudiendo las partes solicitar su continuación una vez se dicte resolución que ponga fin al procedimiento concursal seguido contra el ejecutado.

3. Comunicar el presente acuerdo al Juzgado Mercantil del concurso.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la Ley de la Jurisdicción Social, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos último estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Podrá interponer recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación (art. 188.2 de la LJS).

El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta 4914000064001112 de Banesto, debiendo indicar en el campo “concepto” la indicación “recurso” seguida del código “31 Social-Revisión”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluirse tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación “recurso” seguida del código “31 Social-Revisión”.

Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase, indicando en el campo de “observaciones” la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso el Ministerio fiscal, el Estado, las comunidades autónomas, las entidades locales y los órganos autónomos dependiente de ellos.

El/la secretario/a judicial».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Instalaciones de Tabiquería Seca, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ, en Zaragoza a veinte de abril de dos mil doce. — La secretaria judicial, Pilar Zapata Camacho.

JUZGADO NUM. 2

Núm. 5.030

Doña Pilar Zapata Camacho, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución de títulos judiciales número 204/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Cons-